Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/388 DE LA COMISIÓN

de 17 de marzo de 2016

por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tubos de hierro de fundición maleable (también conocida como fundición de grafito esferoidal) originarios de la India

(DO L 73 de 18.3.2016, p. 53)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1369 de la Comisión de 11 de agosto de 2016	L 217	4	12.8.2016

▼B

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/388 DE LA COMISIÓN

de 17 de marzo de 2016

por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tubos de hierro de fundición maleable (también conocida como fundición de grafito esferoidal) originarios de la India

Artículo 1

1. Se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de tubos de hierro de fundición maleable (también conocida como fundición de grafito esferoidal), salvo los tubos de hierro de fundición maleable sin revestimiento interno y externo («tubos desnudos»), clasificados actualmente en los códigos NC ex 7303 00 10 y ex 7303 00 90 (códigos TARIC 7303 00 10 10 y 7303 00 90 10), originarios de la India.

2. El tipo del derecho antidumping definitivo aplicable al precio neto franco en frontera de la Unión, no despachado de aduana, del producto descrito en el apartado 1 y fabricado por las empresas enumeradas a continuación será el siguiente:

Empresa	Derecho antidumping definitivo	Código TARIC adicional
Electrosteel Castings Ltd	0 %	C055
Jindal Saw Limited	14,1 %	C054
Todas las demás empresas	14,1 %	C999

3. La aplicación de los tipos de derecho antidumping especificados para las empresas mencionadas en el apartado 2 estará condicionada a la presentación de una factura comercial válida a las autoridades aduaneras de los Estados miembros en la que figurará una declaración fechada y firmada por un responsable de la entidad que expida dicha factura, identificado por su nombre y cargo, con el texto siguiente: «El abajo firmante certifica que la cantidad de (volumen) de tubos de hierro de fundición maleable (también conocida como fundición de grafito esferoidal) vendida para su exportación a la Unión Europea y objeto de la presente factura fue producida por (nombre y dirección de la empresa) (código TARIC adicional) en la India. Declara asimismo que la información facilitada en la presente factura está completa y es correcta». Si no se presenta dicha factura, se aplicará el tipo de derecho aplicable a «todas las demás empresas».

4. Salvo que se disponga otra cosa, serán aplicables las disposiciones vigentes en materia de derechos de aduana.

▼M1

Artículo 1 bis

Los tubos de hierro de fundición maleable sin revestimiento interno y externo («tubos desnudos») se incluirán en los códigos TARIC 7303 00 10 20 y 7303 00 90 20.

▼**M1**

Artículo 1 ter

Se devolverá o condonará el importe de los derechos abonados o consignados en la contabilidad de conformidad con el artículo 2 que exceda del establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.

Las solicitudes de devolución y condonación se presentarán a las autoridades aduaneras nacionales con arreglo a la legislación aduanera aplicable en un plazo establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 236 del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo ([1]) y el artículo 121 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]).

Artículo 2

Los importes garantizados por el derecho antidumping provisional establecido con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1559 se percibirán de manera definitiva con arreglo a los tipos siguientes, que equivalen a los márgenes de dumping definitivos establecidos:

Empresa	
Electrosteel Castings Ltd	4,1 %
Jindal Saw Limited	19 %
Todas las demás empresas	19 %

▼**B**

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

([1]) Reglamento (CEE) n.º 2913/92, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario (DO L 302 de 19.10.1992, p. 1).
([2]) Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).